RESOLUCION No. 0990
(8 DE JUNIO DE 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-019-MC-2021 CUYO OBJETO SON LOS SERVICIOS DE DIVULGACIÓN Y PROPAGANDA DE MENSAJES ALUSIVOS A LAS DIFERENTES CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE LOS PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS QUE ADELANTAN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO en ejercicio de las facultades constituciones y legales, en especial las que le confiere las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 del 2015, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones para el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-019-MC-2021, fueron publicados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Que mediante publicación en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-ii y atendiendo los principios de publicidad y transparencia, mediante Resolución No. 0840 del (10) de mayo de 2021 se dio apertura de la Convocatoria Pública No. SA-019-MC-2021.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, a la fecha y hora del cierre, se recibieron cinco (5) ofertas; presentadas por: **4 PODER O.R COMUNICACIONES S.A.S, DREAM TEAM PUBLICIDAD S.AS, BIG MEDIA PUBLICIDAD S.A.S, LAS MEJORES SOLUCIONES EN COMUNICACIONES ESTRATEGICAS E.U y MEDIA AGENCY LTDA**.

Que dando cumplimiento a las normas vigentes, el informe de evaluación fue publicado en la página web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii durante los días señalados en el cronograma del proceso, presentándose observaciones al mismo, las cuales fueron resueltas por la entidad.

Que la propuesta presentada por el proponente **4 PODER O.R COMUNICACIONES S.A.S,** fue rechazada, debido a que se encontró inmersa en las causales No 29 y 20 del numeral 3.7 "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS" del documento anexo del pliego de condiciones.

Que la propuesta presentada por **DREAM TEAM PUBLICIDAD S.AS** fue considerada **HÁBIL CONDICIONALMENTE.** Por lo tanto, se les solicito que subsanaran los documentos solicitados en el informe preliminar, hasta las 6:00 pm del día (31) de mayo de 2021, término que correspondió al traslado del informe de evaluación preliminar. Sin embargo, en el término de traslado del presente informe, se recibió observación por parte del proponente y subsanación de los documentos relacionados en el informe preliminar, pero los mismos no cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones, tal como quedo establecido en la en el informe final de evaluación de ofertas.

Que el proponente **MEDIA AGENCY LTDA,** en principio debía subsanar los documentos solicitados en el informe preliminar durante el término establecido en la ley. Sin embargo, como su propuesta no entró en el orden de elegibilidad establecido en el numeral 3.4 del documento anexo al pliego de condiciones definitivo, por sustracción de materia no se requirió que subsanará dichos documentos, sin presentarse observaciones respecto a este punto, encontrándose inmerso en la causal de rechazo N°1 del documento anexo al pliego de condiciones.

Que la propuesta presentada por **BIG MEDIA PUBLICIDAD S.A.S,** en principio debía subsanar los documentos solicitados en el informe preliminar durante el término establecido en la ley. Sin embargo, como su propuesta no entró en el orden de elegibilidad establecido en el numeral 3.4 del documento anexo al pliego de condiciones definitivo, por sustracción de materia no se requirió que subsanará dichos documentos, sin embargo en el término de traslado del informe preliminar se recibió observación por parte del proponente y

RESOLUCION No. 0990
(8 DE JUNIO DE 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-019-MC-2021 CUYO OBJETO SON LOS SERVICIOS DE DIVULGACIÓN Y PROPAGANDA DE MENSAJES ALUSIVOS A LAS DIFERENTES CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE LOS PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS QUE ADELANTAN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

subsanación de los documentos relacionados en el informe preliminar, pero los mismos no cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones, por tanto fue considerado NO HABIL.

Que al proponente **LAS MEJORES SOLUCIONES EN COMUNICACIONES ESTRATEGICAS E.U,** el comité evaluador no se percato en un principio durante la etapa de evaluación de propuestas sobre la planilla aportada para el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, por lo que procedió luego de la observación recibida, a solicitarle las respectiva aclaración y subsanación, toda vez que, durante el traslado del informe de evaluación preliminar no se le concedió ese derecho y por principio de igualdad y debido proceso, se le debía pedir las respectivas aclaraciones, para lo cual se le concedió un termino para ello, en el que fueron aclaradas y subsanadas en debida forma dicho requisito por parte del proponente.

Que la propuesta presentada por **LAS MEJORES SOLUCIONES EN COMUNICACIONES ESTRATEGICAS E.U** fue considerada **HÁBIL,** por cumplir los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones del proceso.

Que en el informe de evaluación final de fecha 8 de junio de 2021, se recomendó al suscrito Alcalde, salvo mejor criterio, adjudicar el contrato correspondiente al proponente **LAS MEJORES SOLUCIONES EN COMUNICACIONES ESTRATEGICAS E.U**, en razón a que cumplió con los requisitos mínimos habilitantes y obtuvo (800) puntos, según lo establecido en el pliego de condiciones.

Que la propuesta económica presentada por el oferente favorecido **LAS MEJORES SOLUCIONES EN COMUNICACIONES ESTRATEGICAS E.U**, fue de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($378.128.450),** razón por la cual éste será el valor del contrato, puesto que dicha suma no sobrepasó el valor del presupuesto oficial.

Que una vez cumplidos los procedimientos de ley y acogiéndose a la recomendación del comité Evaluador, se hace necesario adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SA-019-MC-2021** a **LAS MEJORES SOLUCIONES EN COMUNICACIONES ESTRATEGICAS E.U.**

Que el suscrito alcalde acoge la recomendación realizada por el Comité evaluador en el acta de evaluación final, que hace parte integral del presente acto y por tanto considera pertinente adjudicar el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No **SA-019-MC-2021** al proponente **LAS MEJORES SOLUCIONES EN COMUNICACIONES ESTRATEGICAS E.U.**

Por todo lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato No. SA-019-MC-2021 al proponente **LAS MEJORES SOLUCIONES EN COMUNICACIONES ESTRATEGICAS E.U**, cuyo objeto son los **SERVICIOS DE DIVULGACIÓN Y PROPAGANDA DE MENSAJES ALUSIVOS A LAS DIFERENTES CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE LOS PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS QUE ADELANTAN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

ARTICULO SEGUNDO: Que el valor de la propuesta presentada por oferente y aceptada por el Municipio de Sincelejo es por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($378.128.450)**

RESOLUCION No. 0990
(8 DE JUNIO DE 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-019-MC-2021 CUYO OBJETO SON LOS SERVICIOS DE DIVULGACIÓN Y PROPAGANDA DE MENSAJES ALUSIVOS A LAS DIFERENTES CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE LOS PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS QUE ADELANTAN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ARTICULO TERCERO: Los gastos ocasionados para la ejecución del proyecto descrito en el artículo anterior se harán con cargo al presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Sincelejo vigencia fiscal 2021 de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido para el efecto.

ARTICULO CUARTO: El oferente **LAS MEJORES SOLUCIONES EN COMUNICACIONES ESTRATEGICAS E.U**, deberá perfeccionar el contrato referenciado en el artículo primero, dentro de los (3) días hábiles siguientes a la adjudicación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto de adjudicación no procede recurso conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el SECOP II.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los dos (8) días del mes de junio del año 2021.

ORIGINAL FIRMADO

ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ MARTÍNEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Sandra Fernández P.	D.T Gestión Contractual.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde.			